

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Maria Patricia Ramírez Soto y otros
Demandado	Carlos Freddy Ramírez Caro y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00580 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 368 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual), presentada por MARIA PATRICIA RAMÍREZ SOTO, LEYDI YULIETH RAMÍREZ SOTO, CHRISTIAN STEVEN JIMÉNEZ RAMÍREZ y JHONATAN SOTO RAMÍREZ, a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS FREDDY RAMÍREZ CARO, SOLEDAD DE JESÚS BLANDÓN SERNA, EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS LTDA. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**Segundo:** NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndoles que disponen del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Correo físico: aportará al expediente las copias de los documentos enviados debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Correo electrónico: acreditará al juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo acuse de recibo (automático o expreso).

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LIZET ALEJANDRA BOTERO PALACIO portadora de la T.P. 253.774 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido.

**Cuarto:** REQUERIR a la parte actora a fin que se pronuncie con respecto a la solicitud de amparo de pobreza anunciada en el libelo demandatorio ya que, contrario a lo indicado allí, la misma no fue adjuntada. Ello para efectos de proveer sobre la medida de inscripción de la demanda. Se advierte que la solicitud debe provenir directamente de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bc91c78a66f3177229bdbb43be9d7ab483e23a3ab68cc4163004ee3e710a13**

Documento generado en 14/06/2022 08:17:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**